

Recurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

575/2018

Nombre del sujeto obligado

Instituto Cultural Cabañas

Fecha de presentación del recurso

16 de abril de 2018Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**28 de mayo de 2018****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

"...dicha solicitud consiste en diez (10) puntos, algunos de los cuales han sido resueltos ya, gracias a la respuesta del sujeto obligado, pero en otros me parece que hay mucho trecho que recurrir todavía..." sic

AFIRMATIVO PARCIALMENTESe **SOBRESEE**.Archívese como asunto
concluido**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del votoSalvador Romero
Sentido del votoPedro Rosas
Sentido del voto**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 0575/2018
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho. -----

VISTOS, para resolver sobre el RECURSO DE REVISIÓN número 0575/2018, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

1. **Solicitud de Información.** El ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 22 veintidós de febrero de 2018 dos mil dieciocho, generando el número de folio 00965018, solicitando lo siguiente:

"...Por este medio recorro para hacerle llegar esta Solicitud de Información que versa sobre varios asuntos relacionados con el Instituto Cultural Cabañas (ICC), cuya Unidad de Transparencia (UT) usted es titular.

Concretamente, quisiera tener lo siguiente:

- 1.) **Copias de todas las hojas de la Agenda Diaria de Actividades de la Dirección del ICC** de los años **2013, 2014, 2014, 2015, 2016 y 2017** de todos y cada uno de los meses (es decir, del 1º de enero al 31 de diciembre) de los años referidos;
- 2.) **Copia de la versión en español del documento**, cuya versión al inglés aparece con el título de **"Comodato a Denver"** en una página de Transparencia del ICC (<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/articulo-8-fracción-vi/1185>), en el listado de archivos de **"Contratos, convenios e instr jur jul-dic 2017"**; referido documento deja inferir que una versión en español debería de existir porque su penúltima frase dice textualmente: **"The parties agree that the Spanish language will take precedence in the interpretation and compliance of this Agreement."** [Las partes están de acuerdo en que el idioma español prevalecerá en la interpretación y acatamiento de este Acuerdo. Ver **Imagen 1-A e Imagen 1-B**, abajo.];
- 3.) **Copia completa del Anexo 1** (o de todos los Anexos, si es que existan más que uno) **del "Comodato a Denver"** cuya existencia se menciona dentro del texto del Comodato (en inglés) como **"Attachment 1"** y cuyo contenido sería esencial para entender cabalmente las especificaciones del Comodato, ya que dicho **"Attachment 1"** llevaría el listado y detalles de lo que el texto llama **the "Artworks"** ["LAS OBRAS" o las obras de arte]. **Dicha información básica no aparece en ningún otra parte del Comodato**, a pesar de que **constituye una parte importante de la razón de ser del mismo Comodato**, enfocado como es en determinar los términos para la prestación de referidas obras de arte —por parte del ICC— al **Museum of Contemporary Art [museo de arte contemporáneo] de Denver**, para el tiempo y los fines específicos que el texto del documento **sí establece con detalle.**

En este sentido, cabe señalar lo que aparece en la página 2 del document (ver *Imagen 1-C*, abajo), en el FIRST [primer] párrafo de la sección de CLAUSES [Las Cláusulas], donde dice textualmente: "The Lender loans the Museum the use of the artworks (the "Artworks"), whose characteristics and appraisals are described in Attachment 1, for the period from August 20, 2017, to July 30, 2018." ["EL COMODANTE" (el ICC, según la terminología del "Comodato a Argentina"; ver *Imagen 2-A*, abajo) presta al "EL MUSEO" (o "EL COMODATARIO", según la terminología del "Comodato a Argentina") el uso de las obras de arte ("LAS OBRAS"), cuyos avalúos y características se detallan en el Anexo 1, por el periodo comprendido entre el 20 de agosto de 2017 y el 30 de julio de 2018.];

- 4.) Copias de cualquier otra información y/o documentos que tiene el ICC con respecto a sus relaciones institucionales con el Museo de Arte Contemporáneo de Denver (Museum of Contemporary Art / Denver) o con el personal de éste, entre 2008 y el presente, particularmente con respecto a la exhibición mencionada en el Comodato: "Saber acomodar: Art and Workshops of Jalisco, 1915-Now";
- 5.) Copia de la quinta y última página del llamado "Comodato a Argentina", la cual se supone debería mostrar las firmas y fecha del convenio. Al documento que aparece en el archivo digital le hace falta esta última página, y las cuatro páginas que sí se reproducen ahí llevan, en sus esquinas inferiores a la derecha, las numeraciones 1/5, 2/5, 3/5 y 4/5, lo cual subraya la ausencia de la última página (5/5) del acuerdo. (Ver *Imagen 2-A*, abajo.);
- 6.) Copia completa de todos los Anexos del llamado "Comodato a Argentina". Este Comodato, cuya versión digital se encuentra en el mismo archivo "zip" de Transparencia del ICC (es decir, "Contratos, convenios e instr jur jul-dic 2017"), menciona textualmente la existencia de un "Anexo 2", el cual contendría el listado y los detalles de las obras de arte que el ICC estaría prestando para su exhibición, primero en Alemania y luego en Argentina. Por la referencia al llamado "Anexo 2", se infiera la existencia de por lo menos un anexo adicional también, pues presupone un "Anexo 1". El contenido del "Anexo 2" (y demás anexos) parece igualmente crucial para el entendimiento completo de este acuerdo —y por la misma razón— que he señalado en el caso del "Attachment 1" para entender el "Comodato a Denver" (ver punto #3, arriba).

Cabe señalar que la falta de inclusión de los anexos en los archivos de ambos Comodatados (tanto el con Denver como el con Argentina) representa un curioso contraste con el archivo del acuerdo firmado con Madrid sobre las obras de arte españolas para la exhibición (que está por terminarse pronto) en el ICC con motivo de la última Feria Internacional del Libro (FIL). El documento relacionado con Madrid, disponible para su consulta en el mismo folder "zip" del sitio del ICC ("Contratos, convenios e instr jur jul-dic 2017"), lleva por su título "FIL 2017". Ese documento, de 74 páginas, sí parece ser completo e incorpora en un solo archivo sus anexos, con todo el material mencionado en su texto, incluyendo las referencias detalladas —con sus respectivas fichas técnicas, avalúos y hasta reproducciones fotográficas— de las muchas obras de arte incluidas en el contrato. Por su extensión, no incluyo aquí una copia de dicho documento, pero creo que sirva de ejemplo de qué tan completo puede llegar a ser un archivo de este tipo.;

- 7.) Una descripción breve de las normas y tiempos para procesar, digitalizar y subir los documentos al sitio de Transparencia del ICC y, específicamente en el caso del "Comodato a Denver" (y quizás del "Comodato a Argentina", dependiendo de su fecha de haberse firmado, la cual no se menciona en las páginas 1/5-4/5), una explicación de lo que parece ser la tardanza en aparecer en el sitio (el "Comodato a Denver", por ejemplo, se firmó al 20 de agosto, pero parece que tardó casi 3 meses en llegar a incorporarse en el archivo "zip" del sitio...);
- 8.) Un listado completo de los nombres y apellidos de los miembros —personas físicas y/o morales, incluyendo empresas e instituciones— de todos los grupos de patronos, patronatos, fideicomisos, consejos consultivos, "Amigos" del ICC u otros grupos que hayan tenido actividades relacionadas directamente con el ICC de 2008 al presente. Independientemente de la nomenclatura que puedan llevar dichos grupos (por ejemplo: "Amigos del Cabañas"; "Amigos del Museo Cabañas"; "Patronato del Cabañas"; "Patronato del Museo Cabañas"; "Adopte Una Obra de Arte"; "Patronato del Instituto Cabañas, A.C."; etc., entre otros), me gustaría contar con un listado organizado de esta clase de grupos, así como una breve explicación de sus actividades en beneficio o apoyo de, y/o en colaboración con, la misión y las actividades del ICC;

- 9.) Una breve explicación de los procedimientos a través de los cuales se determinó la necesidad y/o deseabilidad de contar con un Consejo Curatorial para auxiliar al ICC, así como de la manera en que escogieron los miembros del Consejo Curatorial —para poder entender mejor, por ejemplo, si la determinación fue individual, por parte de la Secretaría de Cultura y por invitación directa, o si fue producto de algún comité del Consejo Directivo del ICC, a través de una decisión colegiada de dicho Consejo al evaluar los candidatos que tenía bajo consideración por sugerencia de otros, etc.

Adicionalmente, me gustaría tener, en su caso, copias de las minutas de todas las sesiones del Consejo Directivo del ICC en que se habría propuesto, discutido y/o aprobado las decisiones sobre la conformación —y lo que serían los atributos y responsabilidades— de dicho Consejo Curatorial.

También quisiera tener copias de las minutas de todas las sesiones del Consejo Curatorial y/o anotaciones sobre las juntas del Consejo Curatorial y/o cualesquier de sus miembros individuales —es decir, bien como consejo sesionado de manera formal, o bien por parte de cualesquier de sus miembros (en activo o ex miembros) de manera individual— con el Consejo Directivo del ICC, con la directora del ICC y/o con la Secretaría de Cultura (en su capacidad de presidente del Consejo Directivo del ICC), durante el periodo entre el 1º de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017.

- 10.) Copias de toda la información relativa a la exhibición de Eduardo Sarabia (que tomó lugar en el ICC del 15 de mayo al 17 de agosto de 2014) y al catálogo del mismo artista, producido en asociación con la exhibición. Esta información debería incluir, sin ser necesariamente limitada a, lo siguiente:

a) una relación del historial de la propuesta de exhibición, incluyendo información sobre la proveniencia de la propuesta —es decir, quisiera saber si habría llegado inicialmente a la consideración formal del ICC a través de las recomendaciones directas por parte de la directora del ICC, de la Secretaría de Cultura de Jalisco, del curador en jefe del ICC, de los miembros del Consejo Curatorial del ICC, de otras personalidades de la cultura (curadores, coleccionistas, directores de galerías, etc.), del empresariado o de los círculos sociales, o si fue más bien por medio de una propuesta hecha directamente por parte del artista mismo—, así como copias de la propuesta misma, de las cartas de recomendación, currícula y/u otros documentos que respaldaron dicha propuesta;

b) una relación del proceso de aprobación de la propuesta de exhibición, incluyendo información sobre si tomó lugar por vía de los canales acostumbrados para este tipo de trámites en el ICC; si el procesamiento de la propuesta de exhibición incluyó discusión en —y/o aprobación por— algunas de las juntas de los Consejos del ICC, me gustaría tener copias de las minutas de las sesiones en que el tema habría llegado a presentarse;

c) todos los documentos sobre cualquier asunto relacionado con la exhibición y el catálogo. Por ejemplo: las cartas de invitación al artista y/o sus representantes, empleados, socios y/o asociados, curadores y coleccionistas, así como las cartas de aceptación por parte de él o de ellos; los contratos, convenios u otros acuerdos hechos con el artista, sus representantes, empleados, socios y/o asociados (incluyendo los fabricantes de sus obras, así como los responsables de los textos y fotografías, del diseño, del cuidado de edición y de la producción del catálogo), curadores, coleccionistas, así como con las compañías de seguros, embalaje, transporte y envío de obras (tanto para su entrega al ICC como por su subsiguiente envío después de la exhibición);

d) toda la información relativa al presupuesto inicial contemplado (y los pagos finalmente hechos) para la realización de la exhibición y la producción del catálogo, incluyendo desglose detallado, subtotales por cada categoría y totales finales, así como una relación de cuáles gastos correspondieron ser cubiertos por el ICC, cuáles por parte de la Secretaría de Cultura (SC) u otras dependencias del gobierno de Jalisco, y cuáles por parte del artista y/o sus patrocinadores —por ejemplo: honorarios pagados al artista, al curador y/u otras personas involucradas en la planeación y realización de la exhibición y en la producción del catálogo; costo de materiales para la exhibición y el catálogo; los honorarios para la redacción y producción de los textos de sala para la exhibición y para los textos para el catálogo; la fotografía para el catálogo y/o para la promoción de la exhibición; costo de la producción de invitaciones, del coctel inaugural y de horas extra pagables a los empleados del ICC para el montaje, desmontaje, asistencia en curaduría, etc.; documentos destacando responsabilidades para los costos implicados en la exhibición y producción del catálogo (entre

el ICC, el artista y/o sus representantes, etc.); un listado completo de los patrocinios recibidos (tanto de individuos como de instituciones y provenientes tanto de México como del extranjero) para apoyar la exhibición y la producción del catálogo;

e) **una relación de la retribución social de la exhibición y del catálogo**, que incluya la medición de las visitas recibidas, los comentarios recibidos (incluyendo copias de las hojas del libro de comentarios de las salas) y una síntesis informativa de la promoción de (y la cobertura crítica y mediática recibida sobre) la exhibición y del catálogo...." Sic

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras las gestiones realizadas al interior del sujeto obligado, con fecha 07 siete de marzo de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Titular de la Unidad Transparencia del sujeto obligado, notificó respuesta.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente remitió a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx recurso de revisión el día 16 dieciséis de abril de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual señaló el siguiente agravio:

"...dicha solicitud consiste en diez (10) puntos, algunos de los cuales han sido resueltos ya, gracias a la respuesta del sujeto obligado, pero en otros me parece que hay mucho trecho que recurrir todavía..." sic

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx con fecha 16 dieciséis de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS**, al cual se le asignó el número de expediente **Recurso de Revisión 575/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35.1 fracción XXII, 92, 93, 95 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente Recurso de Revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, en los términos del artículo 97 de la Ley en comento.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de abril de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante

acuerdo de fecha 17 diecisiete de abril del mismo año, del Recurso de Revisión mediante el cual la parte recurrente impugnó actos del sujeto obligado **INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS**, quedando registrado bajo el número de expediente **0575/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 punto 1, 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el Recurso de Revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio y lo dispuesto por los artículos 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercer, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/412/2018** a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin con fecha 24 veinticuatro de abril de 2018 dos mil dieciocho, según consta en las fojas 46 cuarenta y seis a 47 47 cuarenta y siete de las actuaciones que integran el expediente del presente Recurso de Revisión.

6. Se recibe informe de Ley y manifestaciones del recurrente. Mediante acuerdo de fecha 02 dos de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el informe de ley del sujeto obligado el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este instituto, con fecha 26 veintiséis de abril de 2018 dos mil dieciocho y posteriormente fue remitido a través del correo electrónico oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx y notificacionelectronica@itei.org.mx con fecha 27 veintisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho, así como las copias adjuntas la mismo. Visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado **rindiendo Informe de Ley**.

Finalmente, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, sin embargo; con fecha 27 veintisiete de abril del año en curso, a través del correo electrónico elizabeth.pedroza@itei.org.mx la parte recurrente se manifestó en contra de llevar a cabo dicha audiencia, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Dicho acuerdo se notificó por listas en los estrados de este instituto con fecha 02 dos de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho de Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35 numeral primero fracción XXII, 91, 93 primer punto fracción IV, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que

se interpone porque el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a la información pública.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Instituto Cultural Cabañas**, tiene ese carácter, de conformidad con el primer punto del artículo 24 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

V. Presentación oportuna del recurso. La interposición del recurso de revisión en comento fue extemporánea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la respuesta fue notificada por el sujeto obligado el 07 siete de marzo de 2018 dos mil dieciocho, feneciendo el término para interponer recurso de revisión el día 13 trece de abril del año en curso, presentado la parte recurrente el medio de impugnación que nos ocupa el 16 dieciséis de abril de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior se acredita con la siguiente impresión de pantalla del sistema infomex y la tabla que se anexa.

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
✓ Paso 1. Buscar mis solicitudes					
✓ Paso 2. Resultados de la búsqueda					
▲ Paso 3. Historial de la solicitud					
Inicializar valores	22/02/2018 19:35	22/02/2018 19:35	En Proceso		Estado de Jalisco
Registro de la solicitud	22/02/2018 19:35	22/02/2018 19:35	REGISTRO		Solicitantes
Notificar por correo nueva solicitud	22/02/2018 19:35	22/02/2018 19:35	En Proceso		Instituto Cultural Cabañas
Tiempo de canalización	22/02/2018 19:35	22/02/2018 19:35	En Proceso		Estado de Jalisco
Recibe y determina competencia	22/02/2018 19:35	26/02/2018 10:06	En Proceso		Instituto Cultural Cabañas
Verifica requisitos	26/02/2018 10:06	26/02/2018 10:07	En Proceso		Instituto Cultural Cabañas
Tiempo para Prevenir	26/02/2018 10:06	26/02/2018 10:06	En Proceso		Estado de Jalisco
Selecciona las unidades internas	26/02/2018 10:07	01/03/2018 14:21	En asignación		Instituto Cultural Cabañas
4. Definir Plazos	26/02/2018 10:07	26/02/2018 10:07	En Proceso		Estado de Jalisco
Define resolución de la solicitud	01/03/2018 14:21	07/03/2018 14:59	En Proceso		Instituto Cultural Cabañas
Determina el medio de Acceso y Forma	07/03/2018 14:59	07/03/2018 15:00	Determina respuesta		Instituto Cultural Cabañas
Documenta la respuesta de Vía Infomex	07/03/2018 15:00	07/03/2018 15:02	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL		Instituto Cultural Cabañas
Respuesta Vía Infomex	07/03/2018 15:02	04/05/2018 23:54	RESPUESTA FINAL		Solicitantes
Proceso finalizado	04/05/2018 23:54	04/05/2018 23:54	SOLICITUD TERMINADA		Estado de Jalisco

Artículo 95. Recurso de Revisión - Presentación

1. El recurso de revisión debe presentarse ante la Unidad del sujeto obligado o ante el Instituto, por escrito y por duplicado, o en forma electrónica cuando el sujeto obligado cuente con el sistema que genere el comprobante respectivo, **dentro de los quince días hábiles siguientes**, según el caso, contados a partir de:

1. La notificación de la respuesta impugnada:

Marzo 2018						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
4	5	6	7 Se notifica respuesta	8 Surte efectos la notificación	9 Día hábil 1	10 Día inhábil
11 Día inhábil	12 Día hábil 2	13 Día hábil 3	14 Día hábil 4	15 Día hábil 5	16 Día hábil 6	17 Día inhábil
18 Día inhábil	19 Día inhábil	20 Día hábil 7	21 Día hábil 8	22 Día hábil 9	23 Día hábil 10	24 Día inhábil
25 Día inhábil	26 Día inhábil	27 Día inhábil	28 Día inhábil	29 Día inhábil	30 Día inhábil	31 Día inhábil
Abril 2018						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1 Día inhábil	2 Día inhábil	3 Día inhábil	4 Día inhábil	5 Día inhábil	6 Día inhábil	7 Día inhábil
8 Día inhábil	9 Día hábil 11	10 Día hábil 12	11 Día hábil 13	12 Día hábil 14	13 Día hábil 15 Fecha en que fenece el término para presentar recurso de revisión	14 Día inhábil
15 Día inhábil	16 Fecha en que se presentó el recurso de revisión	17	18	19	20	21

VI. Procedencia del Recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta improcedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del **artículo 98.1 en su fracción I**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto debido a que el recurso fue presentado de manera extemporánea.

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

I. Que se presente de forma extemporánea;

VII. Sobreseimiento. De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente Recurso de Revisión

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

Dicho lo anterior, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que se advierte que el recurso de revisión fue presentado fuera del término establecido por el artículo 95.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos cuarto en su párrafo tercero, sexto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos primero, segundo, 24, en su primer punto, 35 primer punto en su fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 en sus fracciones cuarta y quinta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme

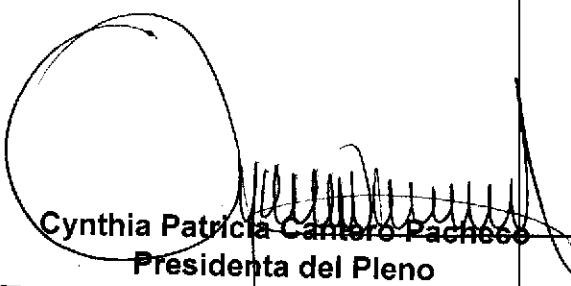
a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente Resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 tres del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

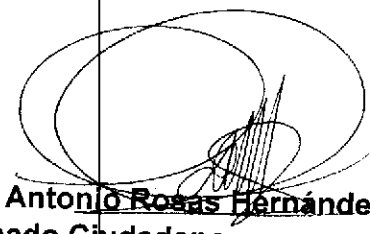
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Carrero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 0575/2018, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE-----